

Se suscribe á este periódico, que sale todos los miercoles y sábados, en la calle de la Madalena casa número 20 cuarto principal á 8 rs. al mes, 20 al trimestre y 36 al semestre, llevado á las casas de los Sres. suscritores de

EL ASTURIANO.

esta Ciudad; y á 10, 26 y 48 respectivamente para los de fuera franco de porte. Los anuncios, remitidos &c. se dirigirán á la redaccion francos tambien de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

Boletín oficial de la Provincia de Oviedo.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL.

Alistamiento de la guardia nacional y nombramiento de oficiales.

Penetrada S. M. la Reina Gobernadora de las ventajas que deben resultar á la causa de la libertad y á la consolidacion del trono de su Excelsa Hija, dar á la guardia nacional una organizacion que la ponga en estado de corresponder á su objeto, tuvo á bien adoptar las medidas mas apropósito, para obtener aquel fin en su real decreto de 5 del actual, publicado en el Boletín oficial núm. 13. Dos son los medios adoptados por S. M.; incorporar en las filas de la guardia á cuantos por sus circunstancias reúnan las suficientes garantías de adhesión á su augusta Hija nuestra Reina legitima, y dar á los guardias gefes y oficiales, que les inspiren por las particulares circunstancias que en ellos concurren, la mayor confianza posible, como que han de ser elegidos por ellos mismos. Al mismo tiempo desea y manda S. M. que esto se verifique inmediatamente, y para que tenga cumplido efecto su soberana voluntad, he dispuesto.

1.º Que todos los ayuntamientos de la provincia se ocupen desde luego y sin interrupcion, de formar un alistamiento general de todas las personas en quienes concurren las circunstancias prescritas por el art. 1.º ó se hallen comprendidas en el art. 2.º y 3.º de dicho real decreto, fijando su atencion principalmente en la adhesion decidida al trono de S. M. Doña Isabel II é instituciones vigentes.

2.º Los nuevamente alistados serán intercalados en las compañías que ya existen, siempre que esto sea posible, sin que escedan del núm. de 125 hombres que señala la ley de 23 de marzo último, y si con el aumento de los inscriptos las compañías escediesen de este número, se formará otra ú otras, segun fuere necesario.

3.º Los anteriormente alistados continuarán en las filas de la guardia nacional aunque siendo hijos de familia no lleguen á la edad de 21 años que señala el art. 2.º, pues esta solo se exige para los que se inscriban en lo sucesivo.

4.º Tan pronto como se halle concluido el alistamiento, que no podrá dejar de estarlo para el 15 del próximo marzo bajo la mas estrecha responsabilidad de los ayuntamientos, aprovecharán estos el primer dia festivo para leer á los guardias nacionales y nuevos inscriptos, lo dispuesto en el citado real decreto y designarán de acuerdo con los actuales comandantes, el dia en que han de proceder á la eleccion de capitanes y oficiales de compañía con arreglo al art. 4.º

5.º Verificada esta, los ayuntamientos remitirán inmediatamente á este gobierno civil con el estado de la fuerza total que resulte, testimonio de las elecciones de los que hayan obtenido los dos tercios de votos de sus compañías, y ternas de los que no los hayan obtenido para proceder á su nombramiento y expedirles como á aquellos los respectivos títulos, á fin de que lo verifiquen en seguida de sargentos y cabos.

6.º Luego que esto se practique, el ayuntamiento procederá, en union con los comandantes de compañía, á señalar el dia en que se ha de proceder á la eleccion de comandante y oficiales de la plana mayor, á fin de que las compañías puedan nombrar el sargento, cabo y guardia nacional que han de concurrir á su eleccion con arreglo al artículo 15, de cuyas elecciones por ternas remitirán tambien sin demora el testimonio correspondiente á este gobierno civil para darle el curso debido.

Los ayuntamientos cuidarán que todos y cada uno de los artículos del citado decreto tengan puntual cumplimiento en la parte que á ellos toca, penetrados de que en ello harán un importante servicio al trono y al estado; lo mismo que en la brevedad que nuevamente les encargo y me atrevo á esperar de su celo. Oviedo 29 de febrero de 1836. = Joaquín María Suarez.

REAL ACUERDO.

Real orden de 22 de enero de 1836 previniendo que la separacion de los escribanos públicos y de otros funcionarios de esta clase, se entienda quedándoles salvo el derecho de propiedad de sus escribanias. = Secretaria de cámara y acuerdo de la real audiencia de Oviedo. = Por el mi-

nisterio de gracia y justicia se comunicó al acuerdo de esta real audiencia con fecha 22 de enero último la real orden que sigue. =» Con esta fecha digo al regente de la audiencia de Madrid lo que sigue. = S. M. la Reina Gobernadora se ha enterado del papel de V. L. fecha 16 del corriente, en que con motivo de solicitud deducida por D. Santiago Manuel Alboniga, escribano que fue de provincia, para que se aprobase la habilitacion que tenia hecha á su oficial mayor D. Seberian Zarranz, á fin de despachar la escribania de que se le ha separado por real orden de 7 de este mes, mediante á que poseia dicho oficio por título de compra, consulta la audiencia por su conducto, si á dicho escribano y á cuantos de la misma clase fueron separados de oficios adquiridos por título de compra, ú otro oneroso, se les podrá permitir nombrar tenientes, siempre que tengan estos las calidades necesarias para el servicio público; y en su vista ha tenido á bien resolver se diga á V. S. para conocimiento de la audiencia, como lo ejecuto de real orden, que la separacion de D. Santiago Manuel Alboniga y la de cualquier otro funcionario de su clase, se entienda quedándoles salva la propiedad de sus escribanias, si son enagenadas de la corona por título oneroso, y que si les esta concedida la facultad de nombrar tenientes, los que fueren nombrados por los dueños para servirlos, deberán solicitar de S. M. la habilitacion correspondiente en la forma ordinaria por medio de la seccion de gracia y justicia del consejo real. Y lo traslado á V. S. de la propia real orden para su inteligencia, la de ese tribunal y efectos convenientes. = Lo que de orden del real acuerdo se manda circular en el Boletín oficial para que llegue á noticia de todos. Oviedo 12 de febrero de 1836. = Licenciado D. Juan de la Escosura Hevia.

INTENDENCIA.

Real orden de 31 de enero mandando se exija por peso el derecho á los cueros al pelo en la forma que espresa. = Intendencia de la provincia de Asturias. La direccion general de aduanas me dice lo que sigue. = " El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de hacienda me comunica con fecha 31 de enero último la real orden siguiente. = Enterada S. M. la Reina gobernadora del expediente producido por una consulta de esa direccion de 24 de octubre último con motivo de un despacho de cueros al pelo que tuvo lugar en la aduana de Carril, y en el que se quiso hacer el adeudo de algunas pieles vacunas pequeñas con arreglo á la partida del arancel, y no por lo prescrito posteriormente en real orden de 8 de agosto de 1832; se ha dignado aprobar S. M. lo dispuesto por el administrador de aduanas de Galicia para aquel caso, que esa direccion confirmó; y mandar que en lo sucesivo se entienda derogada la partida del arancel que espresa pieles de ternera, fijando el derecho por piezas, y que la real orden citada de 8 de agosto de 1832 se aplique á todos los cueros ó pieles vacunas y caballares, sean grandes ó chicas, exigiéndoles el derecho por peso en los términos que la misma designa, y que V. S. proceda á circular en este sentido las disposiciones oportunas para que así se verifique, y se eviten dudas y entorpecimientos en perjuicio del comercio y de la real hacienda. De

real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. La traslado á V. S. para su puntual y debida observancia, y conocimiento del comercio, sirviéndose avisarme el recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de febrero de 1836. = Ramon Ozores. = Lo que se hace saber al público por medio del Boletín oficial del Principado para noticia de sus habitantes. Oviedo 18 de febrero de 1836. = Manuel Ortiz de Taranco.

Real orden de 6 de febrero declarando las gracias á que son acreedores los sargentos de carabineros que hayan quedado cesantes por los motivos que espresa. = Intendencia de la provincia de Asturias. = La direccion general de rentas estancadas y resguardos me dice lo que sigue. = " El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de hacienda ha comunicado á esta direccion con fecha 6 del actual la real orden siguiente. = Circular. = Excmo. Sr. = El Sr. secretario interino del despacho de la guerra con fecha 28 de enero último me dijo lo siguiente. = Excmo. Sr. = Convencida S. M. la Reina Gobernadora de las razones de equidad y conveniencia manifestadas por V. E. á este ministerio respecto á la colocacion de los antiguos sargentos del ejército, que habiendo pasado á servir en el resguardo militar y en el cuerpo de carabineros de costas y fronteras en diferentes épocas, se hallan en el día cesantes por consecuencia de las reformas que han sufrido dichos cuerpos; y deseando S. M. dar á estos beneméritos militares una prueba de su maternal solicitud, sin perjudicar á los que sirven actualmente en las filas, ha tenido á bien determinar lo siguiente.

1.º Los individuos de las espresadas clases que hubiesen salido del ejército teniendo en el empleo de sargentos primeros, cualquiera que sea el arma á que hubiesen correspondido, disfrutarán de los beneficios acordados á los oficiales de milicias, cuerpos francos y guardia nacional, en la última parte del artículo 5.º del real decreto de 16 de noviembre próximo pasado, es decir, que podrán aspirar y obtener en alternativa con estas las subsistencias de infantería que en el mismo se designan.

2.º Los que solo eran sargentos segundos al salir del ejército, podrán volver á las armas en que servian en clase de primeros, extendiéndose esta disposicion á los cuerpos de milicias provinciales.

3.º Es circunstancia precisa para obtener las gracias que se conceden en los dos artículos anteriores, el no halla se colocados en los resguardos actuales de real hacienda, el no tener nota en las hojas de servicio ó filiaciones, y el no haber cumplido 35 años de edad, además de la aptitud y cualidades que se exigen por punto general para ingresar en las filas.

4.º Los individuos que deseen volver al ejército en la forma que queda prevenida, dirigirán sus solicitudes por conducto de sus gefes de real hacienda á la junta general de inspectores, acompañando sus hojas de servicio originales, ó documentos que acrediten la edad y circunstancias prescritas en los artículos precedentes; y clasificados que sean por dicha junta, se pasarán por ella los expedientes á las respectivas inspecciones, á fin de que se propongan para cuerpo los que hayan de ser oficiales, ó se coloquen en compañía los que deban quedar de sar-

gentos primeros. Por último, respecto al abono de años de servicio y antigüedad de los grados militares que puedan haber obtenido estos individuos durante su permanencia en el resguardo, se procederá conforme á las reglas generales establecidas ó que se establecieren para los sargentos del antiguo ejército. = Y de real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos que corresponda. = Lo que comunica á V. S. la direccion para su inteligencia y cumplimiento, sirviéndose dar la conveniente publicidad á esta resolucion de S. M. para noticia de los interesados, insertándola en el Boletín oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de febrero de 1836. = Ramon Ozores. = Lo que se manifiesta al público por medio del Boletín oficial del principado, á fin de que llegue á noticia de los interesados. Oviedo 18 de febrero de 1836. = Manuel Ortiz de Taranco.

COMANDANCIA GENERAL.

Real orden sobre penas que pueden aplicarse á los reincidentes de 2.^a y 3.^a vez, en el delito de refugiarse á sagrados sin causa legal. C. G. de Castilla la Vieja. = El Sr. secretario de guerra con fecha 26 del próximo pasado enero me dice lo que sigue. = El Sr. secretario del despacho de hacienda encargado del de la guerra dice al inspector general de infantería lo que sigue. = El tribunal supremo de guerra y marina, á quien S. M. la Reina gobernadora tuvo á bien mandar que manifestase su dictamen sobre la comunicacion de V. E. de 3 de octubre último proponiendo las penas que podrian aplicarse á los reincidentes de 2.^a y 3.^a vez en el delito de refugiarse á sagrado sin causa legal, por considerar insuficiente la real orden de 13 de setiembre de 1834 para contener aquel delito, en acordada fecha 20 del actual, ha espuesto lo que sigue. = Que tanto el suprimido consejo de la guerra, como el consejo real de España é Indias y el tribunal, se han penetrado de que el acogerse á sagrado sin causa legitima soldados especialmente del fijo de Ceuta, es por preferir el cumplimiento del tiempo de su empeño en obras públicas, á verificarlo en la honrosa carrera de las armas, cuya idea esta espresa en el impreso de la real orden de 13 de setiembre de 1834; y como en ella se impone la pena de servir la mitad mas del tiempo de su empeño ó primitiva condena, se evitan el que sean destinados á las brigadas de presidiarios, cuya suerte anteponian; pero anhelando eludir los efectos de tan sabia soberana resolucion, reinciden 2.^a vez refugiarse á sagrado, y lo reiteran 3.^a vez con el objeto de ser confinados á presidio. Si por último resultado lo logran, ni se contendrá tal abuso, ni el castigo produciria correccion propia y escarmiento ageno. Por tanto para conseguir este fin, es de opinion el tribunal que subsistiendo en su fuerza y vigor dicha real orden, como en ella no se hace mérito de los reincidentes, se puede decidir por adición á la misma que por cada vez despues de estar castigado con el aumento de servicio por tal delito, alguno vuelva á cometerlo se le cargue un año mas, y solo cuando no pueda servir ya en las armas por ser plaza inutil, entonces pase á cumplir en presidio el tiempo que debia servir en su regimiento. = Y enterada S. M. se ha dignado conformarse con el dictá-

men preinserto del referido supremo tribunal, y ha resuelto lo traslade á V. E. como de su real orden lo ejecuto para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de enero de 1836. = Mendizabal. = De la misma real orden lo traslado á V. E. á los fines indicados. = Lo que transcribo á V. S. para su inteligencia y á fin de que lo haga insertar en el Boletín oficial de esa provincia. = Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 10 de febrero de 1836. = José Manso. = Sr. comandante general de Asturias. = Oviedo.

NOTICIAS NACIONALES.

Han entrado en Francia en todo el mes de enero 62 desertores carlistas: cuentan que es inmenso el número de heridos que hay en el hospital de Estella.

—En Sangüesa, en Galipienzo y en todo el país situado á la izquierda del rio Aragon, hay trescientos desertores carlistas que continúan presentándose todos los días en las plazas fuertes.

Vitoria 22 de febrero. = La mucha nieve y fuerte temporal que ha caído en estos días ha obligado á las tropas á mantenerse en los acantonamientos escogidos últimamente. El general Laci de Ewans con los ingleses se halla en Armiñon, y el general Espartero con su division en Puentelarrá, Bergüenda y Espejo. Estas posiciones estan en el día muy bien combinadas, y los facciosos no podrán hacer movimiento alguno que no sea frustrado mientras que su situacion siga en los mismos puntos y cuerpo de fuerza. Se hallan estos ocupando á Orduña en número de ocho á diez batallones con dos mas en Balmaseda, y hasta que el tiempo caiga un poco, no podrá llegar el caso de nuevos encuentros, que en el curso que se prepara á la guerra, habrán de llamar en breve la espectacion nacional segun todas las esperanzas.

Oviedo 2 de marzo de 1836.

COMUNICADO.

Sr. Redactor del Asturiano.

Oviedo 1.^o de marzo de 1836. = Muy Sr. nuestro: cuando esperabamos de su fecunda imaginacion se apresurase á describir con los bellos matices del entusiasmo la alegria general que se manifestó en esta ciudad el día señalado para la eleccion de Diputados á córtes, que recayó en tan dignos é ilustres varones; es muy reparable la frialdad con que se hace relacion de este solemne acto en el Asturiano de 27 de febrero último. Si se fuese á juzgar por ella, tal vez se podria sospechar que los Sres. diputados no habrian llenado los deseos de esta provincia, representada en sus electores, que tan bien han correspondido á este importante objeto. Pero no es así: todos los Sres. diputados han merecido universales aplausos, y á medida que se iban leyendo sus nombres célebres y obtenian la unanimidad

del colegio electoral los vivas y cohetes que llenaban el aire con un trueno no interrumpido y los golpes de una música marcial que con himnos sonoros de gratos recuerdos colmaban de placer todos los corazones, y el eco de los Argüelles, Estradas, Celis, Bazanes, Acevedos y Benavides, resonaban por los salones de la diputación en cuyo local se celebró la elección. La opinión política de los representantes de Asturias es la de la nación. Toda la provincia bendice los nombres de los que concurrieron á esta elección y la España que la ha de juzgar dirá muy luego: *Asturias modelo siempre de lealtad, nos muestra el camino que nos conduce á la dulce paz tan suspirada.*

Estraño és asimismo el olvido que tuvo la redacción al indicar los festejos con que celebró este día la guardia nacional, y en haber pasado por alto la función que tenía preparada en su cuartel. Fueron convidadas todas las autoridades de esta ciudad con los Sres. electores á participar de un corto obsequio que la guardia tenía preparado en la sala del consejo de disciplina, y si no correspondió á los deseos de sus individuos, pública fué la muestra del aprecio que les merecían tan distinguidos patriotas. El contento y alegría ha sido general: se brindó por SS. MM., por el ministerio Mendizabal, por el orden y la union, y la libertad. La fachada del cuartel se hallaba vistosa y sencillamente iluminada, distinguiéndose en su centro un transparente en el que se leía: **AL TRIUNFO DE LA LIBERTAD, LA GUARDIA NACIONAL DE OVIEDO.** Debajo de este emblema aparecían las 4 banderas de las naciones aliadas descansando sobre el caduceo de Mercurio. Los fuegos artificiales y la música del cuerpo, recrearon el numeroso concurso durante la noche.

Tal ha sido la función y festejos con que celebró la guardia nacional y el público de Oviedo la acertada elección de los diputados de Asturias. Esto no es un acontecimiento que no merezca la atención de un periódico oficial, y todos los amantes del sistema de 14 de setiembre han celebrado este día de ventura para la patria.

Por lo que y como encargados que tuvimos el honor de ser para preparar un corto testimonio de los sentimientos que animan al batallón de la guardia nacional, esperamos que V. se servirá insertar en el próximo Boletín esta verídica relación que le comunican sus atentos S. S. Q. B. S. M. = Miguel de Vereterra. = Francisco Mendez de Vigo.

Dos son los cargos que hacen á la redacción en el precedente comunicado los Señores comisionados de la guardia nacional de esta ciudad: uno por no haber descrito los festejos del día 26; y otro por la frialdad con que se anunció en el último número la elección de los seis Sres. procuradores, nombrados por la junta electoral para la próxima legislatura. Contestaremos por partes.

Todo Oviedo sabe que los festejos de la guardia nacional principiaron por la mañana y concluyeron muy entrada la noche del día 26. Para publicar de consiguiente una relación de ellos con la extensión oportuna, hubiera sido preciso escribir un

largo artículo después de concluidos, componerlo en la imprenta en la mañana siguiente, revisar las pruebas, ajustar el número, corregirlo y hacer la retiración antes de las seis de la tarde, que es el momento regular de llevar al cierre los ejemplares para franquearlos dos horas antes de la salida del correo. Faltaba por lo mismo el tiempo preciso para satisfacer los deseos de los Sres. comisionados, y la redacción carecía por otra parte de los datos que requería la descripción completa de la función, por lo que y por hallarse indispuerto el redactor, hubo de contentarse con indicar que la guardia nacional había celebrado con música y cohetes el nombramiento de los Sres. procuradores, debiendo advertir que el artículo se remitió á la imprenta á las tres de la tarde, esto es, antes del refresco é iluminación de que el encargado del periódico no tenía noticia circunstanciada. Si los Señores comisionados, que eran los que podían de antemano haber trazado la descripción de los festejos, pues que ellos mismos los habían dispuesto, hubieran escrito un artículo sobre el particular, que es lo que en todas partes se acostumbra en casos semejantes, la redacción con gusto habría puesto los medios para que se estampase en el número del 27, aunque tuviera que aprontar cualquiera gasto extraordinario.

En cuanto á la frialdad con que se supone hecho el anuncio de los Sres. procuradores electos, creemos que en este punto se ha dado una interpretación errada al artículo del Boletín. No se refirieron las relevantes cualidades de los tres primeros por falta de tiempo y porque son demasiado públicas en toda la nación; pero se calificó el matiz político de unos y otros, porque esto era lo que importaba, y lo que en la corte había de satisfacer la ansiedad de cuantos se interesan en el éxito de la cuestión que está reducida, á saber, si las juntas electorales se deciden por el sistema de progresos rápidos, que ha proclamado la antigua oposición, ó por las reformas lentas que defendían y defienden los parciales de los dos anteriores ministerios. Tal fué el motivo que nos indujo á creer, que la elección había satisfecho á todos los parciales, ó á los que siguen el partido, ó están de parte (vease el dic. de la leng. cast.) de la antigua oposición; y estamos seguros de que ni esta calificación ofende, antes agrada, á los Sres. procuradores electos, así como sería un disparate, si dijésemos que había agradado á toda la provincia, porque eso valdría tanto como suponer que en ella solo reinaba una opinión política, lo que no sucede aquí ni en ningún país del mundo conocido. Por lo demás nuestras ideas son demasiado públicas, y estampadas están en otros números de este periódico. Lo diremos de una vez: nosotros no tememos llegar al último término de la libertad política, con tal que no nos separemos nunca del camino legal; y sean quienes fueren las personas que compongan el ministerio, siempre nos tendrán de su parte, si saben dirigirnos por esta vía estrecha, pero segura para alcanzar las ventajas sociales, que los gobiernos representativos proporcionan á los pueblos que tienen la dicha de estimarlas en su justo valor.